



Expediente: PAOT-2020-2215-SPA-1672

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10336 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2215-SPA-1672** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [Patos, gallos y conejos] *Enfermos y mal atendido, tiene tumores tienen [SIC] enfermedades de la piel, tienen lesiones, no les dan de comer lo suficiente, están [SIC] en jaulas en las [SIC] estado, están [SIC] es [SIC] espacios muy pequeños, viven entre heces y orines, está [SIC] sucio su pelaje (pulgas -acaros [SIC]) (...) tienen muchos ejemplares en un mismo espacio, criadero (...) [hechos que tienen lugar en avenida Santa Lucía número 2000-B, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

E
J

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos animales como patos, gallos y conejos ubicados en una forrajería con domicilio en avenida Santa Lucía número 2000-B, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-2215-SPA-1672

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10836 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante una de las diligencias se constató la existencia de dos lepóridos de raza Mini Lop, un guajolote, un gallo, cuatro gallinas y cien polluelos.

Al respecto, los ejemplares se encontraban separados en distintas rejas, presentaban buena condición corporal, sin lesiones evidentes, pelaje y plumaje, respectivamente, limpio y sano, con buena coloración, agua limpia y alimento de acuerdo a la edad y la especie correspondiente, a libre disposición, de igual manera, las rejas donde estaban alojados cada ejemplar se observaban limpias sin acumulación de residuos. Es de destacarse que los cubiles en los que se encontraban los polluelos contaban con una cantidad elevada de ejemplares, siendo que la movilidad de estos se veía limitada, por lo que se exhortó al propietario de la forrajería objeto de investigación, a no mantener tantos ejemplares en un solo cubil a efecto de evitar el hacinamiento de los polluelos.

En seguimiento a la presente investigación, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias de las cuales se desprende que, mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los animales dio cumplimiento a las recomendaciones señaladas por personal de esta Entidad, al haberse disminuido la cantidad de polluelos resguardados en los cubiles.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de diversos ejemplares de lepóridos y aves de corral, ubicados en una forrajería con domicilio en avenida Santa Lucía número 2000-B, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón, los cuales recibían los cuidados bienestar animal en cuanto a condición corporal, condiciones de salud, alojamiento, alimento y agua brindada de acuerdo a la especie, sin embargo, las condiciones de alojamiento de los polluelos debía ser mejorada, por lo que se realizaron las recomendaciones pertinentes.
- Esta Entidad se allegó de las documentales probatorias de las cuales se desprende que las condiciones de alojamiento de los polluelos habían sido mejoradas, constatando el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2215-SPA-1672

No. Folio: PAOT-05-300/200-

40836

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

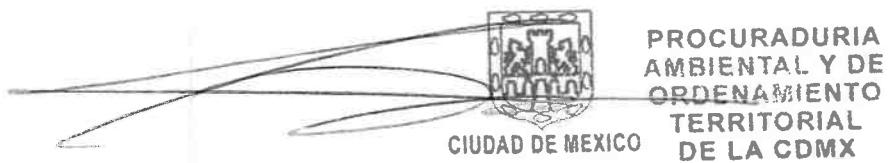
-----RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAJ/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS